



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE SOLTEPEC, PUEBLA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número CJG-CGJ-DAMP-2265/2019 y anexos Ricardo Velázquez Cruz, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Puebla.	41532
2. Oficio número DGAJEPL/3028/2019 y anexos de Nicolás Sánchez Torres, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla.	41640

Las documentales identificadas en el número uno se recibieron el cinco de diciembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en tanto que las mencionadas en el número dos se recibieron el seis siguiente en la referida Oficina. Conste.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Puebla, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa, en esencia, que *“el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que emite el Congreso del Estado, por el que se reforma y deroga diversas disposiciones del similar en el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Ciudad Modelo”* y, al efecto, exhibe copia simple de la documental con la que acredita su dicho, además, solicita el sobreseimiento del presente medio de control constitucional; lo cual será motivo de estudio al momento de dictar sentencia.

Esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, toda vez que el Poder Ejecutivo de la entidad exhibió copia simple del Periódico Oficial del Estado de Puebla, en el que se publicó el Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado “Ciudad Modelos; con apoyo en los artículos 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, **se le requiere, por esta ocasión, para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada o un ejemplar de la mencionada documental**; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales

desahoga los requerimientos formulados en proveídos de once y veintiocho de noviembre del año en curso, al informar el estado actual del organismo público descentralizado denominado "Ciudad Modelo", materia de la presente controversia constitucional; asimismo, exhibe copias certificadas con las que acredita su dicho.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, y 35 de la ley reglamentaria de la materia.

En otro orden de ideas, no pasa inadvertido que si bien el oficio y los anexos de cuenta van dirigidos al expediente de la acción de inconstitucionalidad 64/2017, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con el medio de control constitucional al rubro indicado; por tanto, se subsana el error en la cita del número del expediente indicado.

Finalmente, en términos del artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

